

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, mayo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Sucesión intestada - Radicación: 2023-00127-00

Por reparto realizado por la Oficina de Apoyo, correspondió al Despacho conocer del presente proceso de Sucesión Intestada de los causantes José Antonio Machado y María Esther Julia Torres Pulido, fallecido en la ciudad, siendo esta su último domicilio y asiento principal de sus negocios, asunto promovido a través de apoderada judicial por los señores José Javier y Dora Alba Machado Torres.

Al abocar la demanda y sus anexos encuentra el Despacho, que con las pruebas allegadas al plenario se ha acreditado la delación de la herencia y el interés que les asiste, en su condición de hijos, conforme a lo dispuesto en los artículos 1037 y ss del Código Civil, en especial el 1045, siendo el Juzgado competente para conocer por la cuantía establecida por la representante Judicial y haber sido el municipio de Santiago de Cali, Valle, el último domicilio de los causantes, además de ello reúne los requisitos de que tratan los artículos 488 y ss de la ley 1564, en concordancia con el artículo 82 ejusdem, se accederá a declarar la apertura de la causa, los reconocimientos implorados y demás circunstancias que rodean el inicio de este liquidatorio. Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DETERMINA:

Primero: Declárese abierto y radicado el proceso liquidatorio intestado por causa de muerte de los señores José Antonio Machado y María Esther Julia Torres Pulido cedulados al 1366993 y 25010040 y fallecidos en esta ciudad el 13-Feb-1993 y el 5-Sep-2014 respectivamente, lugar de su último domicilio y asiento de sus negocios.

Segundo: Reconózcase en calidad de herederos de los causantes José Antonio Machado y María Esther Julia Torres Pulido a sus hijos: Dora Alba, José Javier, Arnovia, Melby, Norma, Gloria Nelcy y Luz Mila Machado Torres, quienes aceptan

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



la herencia con beneficio de inventario, y en el asunto cuentan con representación legal.

Tercero: Reconózcase en calidad de cesionarios de derechos herenciales de los herederos: Eduardo Antonio, Humberto y Guillermo Machado Torres a Gloria Nelcy Machado Torres; de Luis Orlando Machado Torres a Dora Alba Machado Torres y de Yolanda Machado Torres a Norma Machado Torres; los cuales a través de actos notariales realizaron las respectivas ventas de los derechos indicados.

Cuarto: Difiérase el reconocimiento del heredero anunciado José Duverney Machado Torres, fenecido el 17-Dic-2020, por cuanto falta el registro civil de nacimiento con el cual se verifica el parentesco pretendido. Se requiere a la parte actora para que en el término de un mes a partir de la notificación del presente proveído lo allegue; una vez aportado se procederá a la realización del emplazamiento de sus herederos indeterminados conforme al artículo 10 de la ley 2213, en concordancia con el artículo 108 de la ley 1564, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; sin perjuicio de que, si es aportado antes del vencimiento del término concedido, se pase a Despacho para proveer.

Quinto: Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio citando a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso mortuario de los causantes José Antonio Machado y María Esther Julia Torres Pulido, cita edictal que se hará en la forma y términos indicados en el artículo 108 de la ley 1564, con las salvedades dadas en el artículo 10 de la ley 2213¹, esto es, sin necesidad de publicación en un medio escrito, únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Sexto: Ordénese informar de la apertura de esta causa a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales² "DIAN", conforme a lo indicado en el artículo 120 del Decreto 2503 de 1987. Por la Secretaría ofíciase.

¹ Ibídem anterior.

² Cuando se lleve a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, se deberá oficiar igualmente una vez aprobados, de acuerdo con lo signado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Séptimo: Ordénese noticiar al Consejo Superior de la Judicatura sobre la apertura de esta causa, para cumplir con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 490 de la ley 1564, para lo cual se ha de insertar en la página ya dispuesta para ese efecto, la referencia de este proceso.

Octavo: Reconocer personería para representar a los aquí demandantes, a la profesional del derecho Diana Moreno Tovar, quien se cedula al No.31908886 y es portadora de la tarjeta profesional No.90068 del C.S. de la Judicatura, la cual por certificado No.1205126 de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia da fe de su vigencia; además por certificado No.3242602 de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial da fe de que en la actualidad ya no está inmersa en sanción alguna.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 061 Hoy 17 DE MAYO DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González
Secretaria